

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA. N° 31-2012
LIMA

Lima, quince de enero de dos mil trece.-

VISTOS; en consulta de la resolución que obra en los folios seiscientos veintisiete a seiscientos treinta y uno, con los recaudos que se adjuntan al principal, decisión bajo la ponencia del señor Juez Supremo Salas Arenas.

1. DECISIÓN MATERIA DE CONSULTA

La resolución número trescientos sesenta de nueve de mayo de dos mil doce, ya indicada, emitida por la Sala Penal Nacional (Colegiado "C"), que declaró NO HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra los procesados don **Ramón Martínez Contreras** y **Víctor Martínez Contreras** por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública – terrorismo en la modalidad de actos de colaboración con el terrorismo en agravio del Estado, previsto y penado en el artículo cuatro del Decreto Ley número veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco.

2. SÍNTESIS DEL FACTUM

Se atribuyó a los procesados don **Ramón Martínez Contreras** y don **Víctor Martínez Contreras** ser colaboradores con una organización terrorista, ya que, el doce de marzo de dos mil once, la Comisaría PNP de Colcabamba efectuó un operativo denominado MANDOR – dos mil once, al tener conocimiento por información de inteligencia que en el fundo Mandor – Colcabamba, se ubicarían viviendas en que se estaría acopiando droga e insumos químicos fiscalizados, y que dichos propietarios contarían con material explosivo y armas de fuego para la seguridad de personas que se dedicarían al transporte

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA. N° 31-2012
LIMA

de drogas, por lo que al llegar a las viviendas del precitado lugar, sus habitantes se dieron a la fuga con dirección a las zonas agrestes, habiéndose detenido a los indicados inculpados en sus respectivas viviendas, a quienes luego de su intervención y al efectuárseles el registro domiciliario, se les incautó diferentes tipos de armas de fuego (02 escopetas de dos cañones, 01 revólver con dos cartuchos sin percutar, 02 carabinas, material explosivo como 12 cartuchos de dinamita, 01 mecha lenta, 01 cajita de cartón conteniendo 06 fulminantes, 01 bolsa de plástico conteniendo pólvora en pequeña cantidad, así como 32 cartuchos de escopeta, 43 municiones y 12 ojivas, accesorios como 01 cámara fotográfica, 03 celulares, 01 binocular, entres otros), conforme obra en el acta de los folios treinta y uno a treinta y tres.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO

1.1 El Decreto Legislativo número novecientos veintitrés, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo, cuyo artículo sexto establece que las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado.

1.2 La parte final del inciso sexto del artículo cuarto del citado Decreto Legislativo, determina que el Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA. N° 31-2012
LIMA

antes de la vista de la causa, de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO

2.1 La resolución venida en grado de consulta resulta desfavorable al Estado, sin embargo, el señor Procurador Público no cumplió con expresar agravios como lo dispone la norma acotada, a pesar de estar debidamente apersonado (*ver folios nueve y once del cuadernillo formado en esta Instancia Suprema*).

2.2 En consecuencia, corresponde aplicar los efectos previstos en la última parte del inciso sexto del artículo cuarto del Decreto Legislativo antes citado.

DECISIÓN

Por ello administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

ACORDARON:

DEJAR SIN EFECTO LA CONSULTA y **DECLARAR FIRME LA RESOLUCIÓN** de nueve de mayo de dos mil doce, obrante en los folios seiscientos veintisiete a seiscientos treinta y uno, emitida por la Sala Penal Nacional (Colegiado "C"), que declaró **NO HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra los procesados don **Ramón Martínez Contreras** y **Víctor Martínez Contreras** por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública – terrorismo en la modalidad de actos de colaboración con el terrorismo en agravio del Estado,

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA. N° 31-2012
LIMA**

previsto y penado en el artículo cuatro del Decreto Ley número veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco, con lo demás que al respecto contiene; y, los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia de la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

JS/crch. 25 FEB 2013